

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

ACUERDO General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.- Comisión de Administración.- Secretaría.

ACUERDO GENERAL QUE ESTABLECE LAS BASES PARA LA IMPLEMENTACIÓN, INGRESO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL SERVICIO CIVIL DE CARRERA ADMINISTRATIVA CON PARIDAD DE GÉNERO EN EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1. Las disposiciones de este Acuerdo son de observancia general y tienen por objeto normar la selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimientos, disciplina y separación de quienes integran el Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral, con atención a la paridad de género como principio rector en su interpretación y aplicación.

La implementación de este acuerdo será gradual y progresiva.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo.** Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- II. **Acuerdo General de Administración.** Acuerdo General de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
- III. **Áreas administrativas.** Órganos Auxiliares de la Comisión de Administración; Coordinaciones adscritas a la Presidencia del Tribunal Electoral y áreas y unidades de apoyo de la Secretaría Administrativa;
- IV. **Capacitación.** Proceso por el cual una persona recibe la preparación concreta para la realización de tareas eficientes para el desempeño de su puesto;
- V. **Catálogo.** Catálogo de Puestos del Tribunal Electoral;
- VI. **Centro de Capacitación.** Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral;
- VII. **Certificación de competencias.** Proceso a través del cual las personas demuestran por medio de evidencias, que cuentan con los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para cumplir una función;
- VIII. **Comisión de Administración.** Comisión de Administración del Tribunal Electoral;
- IX. **Comité.** Comité del Servicio Civil de Carrera del Tribunal Electoral;
- X. **Coordinación de Recursos Humanos.** Coordinación de Recursos Humanos y Enlace Administrativo del Tribunal Electoral;
- XI. **Evaluación del desempeño.** Proceso de medición y valoración del rendimiento laboral y de aplicación de los conocimientos adquiridos mediante la capacitación y profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera;
- XII. **Ingreso.** Procedimiento por el cual se recluta, a partir de los perfiles establecidos en el Catálogo, a las y los aspirantes interesados en la ocupación de puestos vacantes;
- XIII. **Ingreso paritario.** Mecanismo de acceso que persigue implementar la paridad de género en el Tribunal Electoral a través de acciones, medidas y programas;
- XIV. **Labores y/o roles de cuidado.** Aquellas relacionadas con la crianza y atención de las hijas e hijos, personas mayores, enfermas o con discapacidad temporal o permanente;
- XV. **Ley Orgánica.** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

- XVI. **Mérito.** Reconocimiento institucional que se toma en consideración en el Sistema del Servicio Civil de Carrera y que adquiere el personal del Tribunal Electoral por sus conocimientos, capacidades y experiencias comprobables y comprobadas; los cuales fueron verificados en la selección, el desempeño y por su vinculación o antigüedad;
- XVII. **Movilidad.** Opción que tiene el personal del Servicio Civil de Carrera para ocupar puestos del mismo o diverso nivel tabular en diferentes Áreas administrativas en el Tribunal Electoral;
- XVIII. **Paridad de género.** Principio constitucional orientado a combatir los resultados de la discriminación histórica y estructural que ha mantenido a las mujeres al margen de los espacios públicos de toma de decisión; responde a un entendimiento incluyente e igualitario de la democracia, en donde la representación material y simbólica de las mujeres es indispensable;
- XIX. **Permanencia.** Continuidad que puede tener el personal del Servicio Civil de Carrera en su puesto, en los términos del presente Acuerdo y de la normativa aplicable, derivado del mérito y de los resultados obtenidos en la capacitación y en la evaluación del desempeño;
- XX. **Personal del Servicio Civil de Carrera.** Servidoras y servidores públicos en activo que cumplieron con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo para ser consideradas y considerados integrantes del Servicio Civil de Carrera;
- XXI. **Plan de carrera.** Criterios y procedimientos que regulan la promoción y movilidad vertical u horizontal, dentro de la estructura del Sistema del Servicio Civil de Carrera;
- XXII. **Planeación.** Dirección General de Planeación y Evaluación Institucional del Tribunal Electoral;
- XXIII. **Perspectiva de género.** Herramienta metodológica que permite visibilizar el impacto diferenciado que generan las normas en virtud del sexo y el género;
- XXIV. **Profesionalización.** Procedimiento mediante el cual se perfeccionan, actualizan y certifican los conocimientos y habilidades con los que cuenta el personal del Servicio Civil de Carrera para cumplir con las metas individuales del puesto y colectivas de la institución;
- XXV. **Promoción.** Ascenso que recibe una persona integrante del Servicio Civil de Carrera a un nivel superior, con base en las disposiciones del presente Acuerdo;
- XXVI. **Puesto.** Unidad impersonal de trabajo que se caracteriza por tener tareas y deberes específicos, lo cual le asigna cierto grado de responsabilidad. Cada puesto puede contener una o más plazas e implica determinados requisitos de aptitud, habilidad, preparación y experiencia;
- XXVII. **Reclutamiento.** Proceso por el cual se incorpora a la y los aspirantes a ocupar un puesto del Servicio Civil de Carrera de acuerdo con los perfiles y requisitos establecidos en la planeación de los recursos humanos;
- XXVIII. **Reconocimientos.** Estímulos institucionales, económicos o en especie que otorga el Tribunal Electoral al personal del Servicio Civil de Carrera, derivados de la evaluación del desempeño;
- XXIX. **Selección.** Proceso mediante el cual se elige a las mejores candidatas o candidatos previa convocatoria, para ocupar puestos del Servicio Civil de Carrera, conforme al catálogo;
- XXX. **Separación.** Acto por el cual el personal del Servicio Civil de Carrera deja de pertenecer al mismo;
- XXXI. **Servicio Civil de Carrera.** Servicio Civil de Carrera Administrativa con paridad de género del Tribunal Electoral;
- XXXII. **Sistema de Servicio Civil de Carrera.** Conjunto de reglas y principios que, con base en el mérito, rigen los procesos de selección, ingreso, adscripción, permanencia, promoción, capacitación, profesionalización, evaluación, reconocimientos, disciplina y separación del personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera; y,
- XXXIII. **Tribunal Electoral.** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Artículo 3. Las Áreas administrativas estarán integradas, en los términos del presente Acuerdo, por mujeres y hombres pertenecientes al Servicio Civil de Carrera, en condiciones de paridad de género.

Artículo 4. El Servicio Civil de Carrera se regirá por los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, perspectiva de género, igualdad de oportunidades y antigüedad.

Además, en el funcionamiento de dicho Servicio se deberán observar los principios y criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Artículo 5. En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo prevalecerá la prohibición de toda forma de discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condiciones sociales o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana, y tenga por objeto y/o resultado anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona, con el propósito específico de transitar hacia un esquema de ingreso, promoción y desarrollo del Servicio Civil de Carrera con paridad de género.

En la interpretación y aplicación de los principios del presente Acuerdo servirá de guía lo dispuesto en el Código Modelo de Ética del Tribunal Electoral.

Artículo 6. El propósito sustancial que persigue la implementación del Servicio Civil de Carrera con paridad de género es establecer un modelo de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de la actividad administrativa del Tribunal Electoral, orientado por los principios establecidos en el primer párrafo del artículo cuarto.

Artículo 7. El Tribunal Electoral implementará un esquema de acciones positivas dirigidas a generar un modelo que preserve la igualdad de condiciones entre géneros para el ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para el desarrollo del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 8. El Tribunal Electoral establecerá y organizará, preferentemente dentro de los horarios de trabajo institucional, programas académicos y/o técnicos para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las servidoras y servidores públicos que permitan la profesionalización del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 9. En el desarrollo de los esquemas del Servicio Civil de Carrera se reconocerá la necesidad de generar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 10. El Tribunal Electoral desarrollará las acciones, programas y medidas necesarias para generar espacios físicos para lactancia con el equipamiento indispensable; facilitará, con las medidas de seguridad necesarias, el servicio de cuidado y asistencia infantil para las hijas e hijos de madres y padres trabajadores que cursen educación preescolar o primaria, cuando no asistan a su centro escolar por periodo vacacional u otra razón justificada en las disposiciones educativas en el orden nacional.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Servicio Civil de Carrera

Artículo 11. El Servicio Civil de Carrera comprenderá al personal de las Áreas administrativas. La profesionalización de dicho personal se llevará a cabo mediante capacitación y evaluación de acuerdo con los programas académicos y/o técnicos que para tal efecto se implementen.

Artículo 12. Para el óptimo desarrollo del Servicio Civil de Carrera en el Tribunal Electoral se deberá:

- I. Seleccionar al personal del Servicio Civil de Carrera de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo;
- II. Promover el desarrollo del personal del Servicio Civil de Carrera a través de su capacitación y actualización;
- III. Implementar la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en el presente Acuerdo; y,
- IV. Fomentar en el personal del Servicio Civil de Carrera un ambiente laboral libre de violencia y discriminación.

Artículo 13. La gestión de los recursos humanos para el Servicio Civil de Carrera se ajustará a los lineamientos que apruebe la Comisión de Administración.

Artículo 14. En la gestión de los recursos humanos para el Servicio Civil de Carrera se actualizarán los perfiles y las cédulas de puestos del Tribunal Electoral para identificar, en coordinación con las Áreas administrativas involucradas, las necesidades requeridas.

Artículo 15. La gestión de recursos humanos contribuirá a la estrategia institucional para integrar programas de ingreso, capacitación y evaluación del desempeño para la profesionalización de las Áreas administrativas y se regirá de acuerdo con los principios del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 16. La Coordinación de Recursos Humanos, llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, procedimientos y normas generales para la gestión de recursos humanos, ingreso, selección, otorgamiento de reconocimientos y separación del Servicio Civil de Carrera;
- II. Proponer, previa opinión de las Áreas administrativas, los perfiles y cédulas de puestos para integrar el Catálogo;
- III. Apoyar a Planeación en la definición de las estructuras organizacionales y en la elaboración de los Planes de Carrera;
- IV. Implementar y ejecutar el Servicio Civil de Carrera, con el apoyo de las Áreas administrativas, dentro de sus respectivas atribuciones y conforme se establece en el presente Acuerdo;
- V. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezca la Comisión de Administración.

Artículo 17. El Centro de Capacitación llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Proponer las políticas, procedimientos y normas generales para el diseño, implementación y evaluación de la capacitación; y,
- II. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezcan la Comisión de Administración.

Artículo 18. Planeación llevará a cabo las acciones siguientes:

- I. Coadyuvar en el establecimiento de la metodología de la evaluación del desempeño, conforme a los conocimientos y atribuciones del puesto, de acuerdo a las funciones establecidas en el Catálogo;
- II. Proponer las estructuras organizacionales de las Áreas administrativas y Planes de Carrera conjuntamente con Recursos Humanos;
- III. Las demás relativas al Servicio Civil de Carrera que establezca la Comisión de Administración.

CAPÍTULO TERCERO

Del Comité del Servicio Civil de Carrera

Artículo 19. Se establecerá un Comité del Servicio Civil de Carrera que como parte de sus atribuciones tendrá las siguientes:

- I. Aprobar las convocatorias para los concursos de ingreso;
- II. Resolver los recursos de revisión presentados por las y los participantes en los concursos de ingreso;
- III. Resolver los casos no previstos en las convocatorias;
- IV. Aprobar las designaciones provisionales;
- V. Resolver los recursos de revisión presentados por las y los integrantes del Servicio Civil de Carrera en los procesos de evaluación del desempeño;
- VI. Proponer a la Comisión de Administración las directrices para el óptimo funcionamiento del Sistema; y,
- VII. Las demás que determine la Comisión de Administración o la normatividad aplicable.

El Comité estará conformado bajo el principio de paridad, integrado en una proporción que no exceda de tres integrantes de un mismo género, conforme a lo siguiente:

- I. Será presidido por la persona que ostente la Presidencia de la Comisión de Administración;
- II. Una Magistrada o Magistrado integrante de la Sala Superior del Tribunal Electoral que desempeñe el cargo de Comisionada o Comisionado en la Comisión de Administración;
- III. Una o un integrante de la Comisión de Administración que sea integrante del Consejo de la Judicatura Federal;

- IV. Una Magistrada o un Magistrado de las Salas Regionales del Tribunal Electoral, designada o designado por insaculación;
- V. Una experta o experto de reconocido prestigio en la materia;
- VI. Las funciones de secretariado técnico las desempeñará la persona titular de la Secretaría Administrativa;
- VII. Las funciones de asesoría permanente las desempeñarán las personas titulares de:
 - a. El Centro de Capacitación;
 - b. La Coordinación de Igualdad de Derechos y Paridad de Género;
 - c. La Coordinación de Recursos Humanos;
 - d. Planeación; y
- VIII. Las funciones de observación permanente, las desempeñarán las personas titulares de:
 - a. La Contraloría Interna;
 - b. La Coordinación de Asuntos Jurídicos.

Las personas titulares de las áreas del Tribunal Electoral que se mencionan en las fracciones I, II, III, IV y V participarán en las sesiones del Comité con voz y voto.

Las personas titulares de las áreas del Tribunal Electoral que refieren las demás fracciones, participarán en las sesiones del Comité sólo con voz. En caso de empate, la Presidencia del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 20. Los lineamientos que, al efecto apruebe la Comisión de Administración, regularán los aspectos relacionados con las atribuciones del Comité, designación de sus integrantes, funciones del secretariado técnico, de asesoría y de observación permanente; así como el quórum, votación, sesiones y trámite de asuntos.

CAPÍTULO CUARTO

De la selección, ingreso paritario y promoción

Sección Primera

Disposiciones Generales

Artículo 21. Las personas interesadas en ingresar al Servicio Civil de Carrera deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo.

Artículo 22. El ingreso al Servicio Civil de Carrera comprende el reclutamiento y selección de aspirantes para la ocupación de puestos vacantes.

Artículo 23. El procedimiento de ingreso se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Por concurso abierto, que es la vía de ingreso dirigida a personal interno y aspirantes externos al Tribunal Electoral; y
- II. Por concurso cerrado, que es la vía de selección dirigida a personal interno del Tribunal Electoral.

Los concursos ordinarios se llevarán a cabo hasta dos veces al año y los concursos extraordinarios se realizarán conforme a las necesidades del servicio que considere el Comité. En apego a los principios rectores del presente Acuerdo, en ambos supuestos se privilegiará el mecanismo abierto.

En caso de una vacante de urgente ocupación, la persona titular del Área administrativa podrá hacer la designación sin concurso, en cuyo caso, quien ocupe la vacante deberá participar en el inmediato posterior a su designación.

Artículo 24. La designación provisional estará a cargo de la persona titular del área del puesto vacante quien deberá justificar esta necesidad al Comité, procurando en todo momento la paridad de género. Ninguna designación provisional podrá durar más de diez meses.

Artículo 25. La candidata o candidato que no pertenezca al Servicio Civil de Carrera y que aspire a ingresar por la vía establecida en el artículo previo deberá cumplir con los requisitos y perfil del puesto establecido en el Catálogo.

Cuando se emita la convocatoria para ocupar el puesto que está desempeñando de manera provisional, posterior a su designación, deberá someterse al proceso de ingreso y selección establecido en el artículo 23 fracciones I y II del presente Acuerdo; si acredita, se incorporará al Servicio Civil de Carrera; en caso contrario se separará automáticamente del puesto ocupado provisionalmente.

Artículo 26. La promoción de las personas integrantes del Servicio Civil de Carrera atenderá a la evaluación al desempeño, a los resultados alcanzados y la capacitación satisfactoria, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita la Comisión de Administración.

Artículo 27. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación elaborarán propuestas de Planes de Carrera que deberán someter a dictamen de la Coordinación Financiera y opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos; todo lo anterior de conformidad con los lineamientos que emita la Comisión de Administración.

Sección Segunda

De las convocatorias para ingreso

Artículo 28. El reclutamiento de las personas interesadas en ocupar un puesto en el Servicio Civil de Carrera se llevará a cabo a través de las convocatorias siguientes:

- I. Abiertas, que estarán dirigidas al personal interno del Tribunal Electoral y público en general que esté interesado en ocupar algún puesto vacante en el Servicio Civil de Carrera; y
- II. Cerradas, que estarán dirigidas al personal del Tribunal Electoral que ocupe un nivel igual, menor o similar al puesto concursado.

Las convocatorias serán aprobadas por el Comité a propuesta del Secretario Técnico del mismo y, en ellas, se señalarán en forma precisa los puestos sujetos a concurso; el perfil que deberán cubrir las y los aspirantes; los requisitos; los instrumentos y criterios de evaluación; el plazo de inscripción a cada proceso; así como el lugar y fecha de entrega de la documentación correspondiente; fecha de publicación de la lista de aspirantes que cumplieron con los requisitos; fecha y lugar de aplicación de los exámenes; publicación de resultados y procedimiento de revisión.

Artículo 29. La elaboración de los instrumentos de evaluación será responsabilidad del Centro de Capacitación, con la colaboración de la Coordinación de Recursos Humanos, las Áreas administrativas que requieran la ocupación de un puesto del Servicio Civil de Carrera y, en su caso, con asesoría externa.

Artículo 30. El Centro de Capacitación aplicará los exámenes preferentemente en las instalaciones del Tribunal Electoral, que para tal efecto determine el Comité, privilegiando en todo momento que la fijación de la sede genere igualdad de condiciones y oportunidades.

El Comité podrá determinar en la convocatoria correspondiente la posibilidad de invitar a observadoras y observadores externos que brinden certeza al desarrollo del procedimiento.

Artículo 31. Con el propósito de otorgar mayor eficiencia a los procedimientos de publicidad de las convocatorias, etapa de inscripción y realización de exámenes, se privilegiará el uso de sistemas informáticos y del Diario Oficial de la Federación. Para ello, en caso de que se posibilite a las y los aspirantes la remisión de sus documentos por medios electrónicos, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que la información que envían es auténtica y se comprometen a presentarla en cualquier momento que les sea solicitada, ya sea en original o copia certificada.

En caso de no presentarla, sin causa justificada que se compruebe o demuestre, dentro de los plazos que se les otorgue para ello, se les excluirá del proceso de selección correspondiente.

Artículo 32. En el proceso de selección se deberá tomar en consideración el resultado de exámenes generales de conocimientos y habilidades, experiencia, trayectoria, mérito, antecedentes tanto académicos como laborales, así como entrevistas y desempeño demostrado en el caso de haber ocupado plaza por designación provisional.

El Comité establecerá, en los términos que establezcan los lineamientos que emita la Comisión de Administración, los parámetros de valoración, el sistema de puntuación y ponderación aplicable en el proceso de selección, así como los parámetros para calificar y emitir los resultados finales, los cuales serán señalados en las convocatorias.

Artículo 33. La selección del personal del Servicio Civil de Carrera comprenderá las etapas siguientes:

- I. Revisión de documentación solicitada o requerida;
- II. Aplicación de exámenes de conocimientos y habilidades exigidas por el puesto que se concursa;
- III. Evaluación curricular; y,
- IV. Entrevista(s).

Con la finalidad de brindar los máximos estándares de transparencia al proceso de selección, la etapa de entrevistas podrá ser videograbada, en sesiones grupales o cualquier otro mecanismo que el Comité determine dentro de las convocatorias correspondientes. En lo que resulte conducente se aplicará el artículo 65 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral.

Artículo 34. Los exámenes se aplicarán preferentemente mediante el uso de tecnologías de la información. Para la realización de estos, las y los aspirantes recibirán una clave y contraseña que les permitirá acceder a una plataforma de gestión de aprendizaje y que servirá para su identificación en todo el proceso.

Artículo 35. Con base en los resultados obtenidos en el proceso de selección, quien obtenga la mayor puntuación aprobatoria ocupará el puesto vacante y se incorporará al Servicio Civil de Carrera.

Artículo 36. El proceso de ingreso y selección respetará los principios de transparencia, paridad de género, certidumbre y rendición de cuentas para otorgar legitimidad.

Artículo 37. Los resultados del proceso de selección serán publicados en los términos establecidos en la convocatoria respectiva.

Las personas sustentantes, en caso de desacuerdo con las calificaciones publicadas podrán solicitar la revisión de los resultados ante el Centro de Capacitación dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la publicación de los mismos.

El Centro de Capacitación presentará el recurso de revisión al Comité para que éste resuelva lo conducente dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada vía electrónica o de manera personal al sustentante en el correo o domicilio que señale para tal efecto, con apoyo de la Oficina de Actuaría.

CAPÍTULO QUINTO

De los nombramientos y adscripción

Artículo 38. Para cubrir vacantes en los puestos que conforman el Servicio Civil de Carrera, se privilegiarán las acciones, programas y medidas necesarias cuyo resultado asegure la integración, promoción y desarrollo, en un contexto de paridad.

Artículo 39. El expediente formado por la Coordinación de Recursos Humanos y los documentos entregados por las y los aspirantes serán medios idóneos de comprobación de los requisitos contemplados en el Catálogo y Planes de Carrera que al efecto se emitan.

Artículo 40. Para la acreditación de la antigüedad o experiencia profesional a la que se refiere el artículo 32 del presente Acuerdo, la Coordinación de Recursos Humanos, previamente a la emisión del nombramiento, tendrá la facultad de comprobar la información proporcionada o solicitar información adicional.

Las valoraciones curriculares deberán estar libres de estereotipos discriminadores sobre las expectativas y capacidades que deben cumplir las personas en función de su sexo y género.

Artículo 41. La persona seleccionada, en cuanto sea notificada para ocupar un puesto del Servicio Civil de Carrera de conformidad con el procedimiento que establece el presente Acuerdo, deberá entregar a la Coordinación de Recursos Humanos los documentos que exige el Manual de Procedimientos para la Integración de los Expedientes del personal del Tribunal Electoral que se encuentre vigente.

La incorporación del personal del Servicio Civil de Carrera seleccionado se formalizará a partir de la fecha de suscripción del nombramiento y la adscripción a la unidad responsable para la cual participó en el proceso de selección.

Artículo 42. Corresponde a la persona titular de la Secretaría Administrativa expedir el nombramiento del personal para desempeñar cargos del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 43. De acuerdo a las necesidades del servicio, y de manera temporal, el personal del Servicio Civil de Carrera podrá ser comisionado para prestar sus servicios en áreas administrativas distintas a aquellas en las que ordinariamente se desempeña.

Artículo 44. El personal del Servicio Civil de Carrera podrá optar por concursar por puestos de su misma categoría y nivel tabular que correspondan a diferente área administrativa, además de ser sujeto de cambio de adscripción o rotación.

CAPÍTULO SEXTO

De la capacitación y profesionalización del personal

Artículo 45. El Tribunal Electoral establecerá y organizará programas de capacitación para proveer la formación necesaria a efecto de generar igualdad de condiciones a las servidoras y a los servidores públicos que permitan la profesionalización en el Servicio Civil de Carrera.

Artículo 46. El proceso de capacitación y profesionalización del personal del Servicio Civil de Carrera será anual y se realizará en los términos que señalen los ordenamientos que al efecto expida la Comisión de Administración. Será determinado en su contenido por el Comité, aprobado por la Comisión de Administración y coordinado en su aplicación por el Centro de Capacitación.

Artículo 47. El Centro de Capacitación en colaboración con la Coordinación de Recursos Humanos llevará el registro de los resultados obtenidos por el personal del Servicio Civil de Carrera, a efecto de desarrollar las acciones necesarias para su profesionalización.

Artículo 48. Con base en los lineamientos que apruebe la Comisión de Administración, el Centro de Capacitación con la colaboración de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación llevará a cabo una detección de necesidades de capacitación, para conocer la situación actual de conocimientos, habilidades y nivel de profesionalización del personal que pertenece al Servicio Civil de Carrera, que permita identificar las necesidades específicas para alcanzar las exigencias del puesto conforme al Catálogo.

Artículo 49. El programa de capacitación será integrado y desarrollado por el Centro de Capacitación en coordinación con las Áreas administrativas y se basará en la detección de necesidades, de acuerdo con los perfiles de puestos establecidos en el Catálogo, así como en los resultados de la evaluación de desempeño y el proceso de gestión de recursos humanos, a efecto de:

- I. Elevar las competencias del personal del Servicio Civil de Carrera para cumplir los requisitos del puesto que desempeña; y,
- II. Fomentar la actualización o adquisición de conocimientos y habilidades acordes al desarrollo e innovación de los procesos administrativos del Tribunal Electoral.

En los programas de capacitación deberán incluirse los relacionados con la integridad, ética y servicio público, la igualdad de género, así como aquellos relacionados con los derechos de los integrantes de grupos en situación de vulnerabilidad.

Artículo 50. El programa de capacitación será obligatorio para el personal del Servicio Civil de Carrera, por lo que las y los titulares otorgarán todas las facilidades para que asistan a las capacitaciones que les correspondan.

Artículo 51. El Centro de Capacitación promoverá la constante capacitación y actualización del personal del Servicio Civil de Carrera a través de diversos programas académicos y/o técnicos, sean estos nacionales o extranjeros.

Artículo 52. El programa de capacitación será coordinado por el Centro de Capacitación, de conformidad con las disposiciones que le confiere el Reglamento Interno del Tribunal Electoral, el Acuerdo General de Administración y la Comisión de Administración.

Artículo 53. Para la actualización de sus expedientes, corresponde a cada servidora y servidor público remitir a la Coordinación de Recursos Humanos, los documentos que acrediten los cursos recibidos, y todos aquellos que estén relacionados con alguno de los principios del Servicio Civil de Carrera.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la evaluación del desempeño y certificación de competencias

Artículo 54. La Coordinación de Recursos Humanos llevará a cabo, de forma anual, la evaluación al desempeño de los integrantes del Servicio Civil de Carrera, conforme a la metodología, instrumentos y parámetros establecidos para tal efecto, conforme a la normatividad aplicable y al Catálogo.

Artículo 55. En caso de desacuerdo con los resultados de la evaluación, el personal del Servicio Civil de Carrera podrá solicitar la revisión de los resultados ante la Coordinación de Recursos Humanos dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la notificación de los mismos.

La Coordinación de Recursos Humanos presentará el recurso de revisión al Comité para que este resuelva lo conducente dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud. La resolución emitida será definitiva e inatacable y deberá ser notificada de manera personal a la o el solicitante, en su área de trabajo.

Artículo 56. Con el apoyo de la Coordinación de Recursos Humanos el Comité determinará el personal del Servicio Civil de Carrera susceptible de certificación.

El Comité podrá establecer programas, exámenes y mecanismos combinados a nivel institucional para la certificación de competencias del personal que forma parte del Servicio Civil de Carrera, con el apoyo del Centro de Capacitación y la Coordinación de Recursos Humanos.

La certificación de competencias deberá ser periódica, por lo que en ningún caso podrá tener una duración mayor a cinco años.

Antes de que expire la vigencia de la certificación, el servidor público interesado la deberá obtener de nueva cuenta, de conformidad con las políticas que al efecto expida el Comité.

Artículo 57. El Comité podrá incorporar las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de certificación de competencias, para lo cual podrá proponer a la Comisión de Administración celebrar convenios con instancias certificadoras externas, tanto de índole pública como privada.

CAPÍTULO OCTAVO

Del otorgamiento de reconocimientos

Artículo 58. Los reconocimientos se podrán otorgar con motivo del resultado sobresaliente tanto en la capacitación como en la evaluación del desempeño y dependerá de la información obtenida durante el procedimiento de evaluación global. La Comisión de Administración, a propuesta del Comité, definirá los criterios.

Artículo 59. La Comisión de Administración podrá establecer reconocimientos que formen parte del Sistema del Servicio Civil de Carrera.

Artículo 60. Se podrán otorgar becas, a más de una servidora o servidor público del Servicio Civil de Carrera adscrito a un área administrativa, siempre que ello no afecte las actividades de las mismas.

Artículo 61. La Comisión de Administración privilegiará que las becas que, en su caso se autoricen, beneficien al mayor número de servidoras y servidores públicos del Servicio Civil Carrera, respetando la paridad de género.

Las personas pertenecientes al género sub-representado en el Tribunal Electoral deberán ser consideradas como prioritarias para el otorgamiento de becas académicas y reconocimientos adecuados que faciliten su capacitación, actualización, profesionalización y ascenso dentro del Tribunal Electoral.

Artículo 62. El Tribunal Electoral destinará anualmente un presupuesto especial para el desarrollo del Servicio Civil de Carrera, así como para el establecimiento de reconocimientos económicos.

CAPÍTULO NOVENO

De los derechos y obligaciones

Artículo 63. Son derechos del personal del Servicio Civil de Carrera:

- I. Recibir el nombramiento como servidora o servidor público integrante del Servicio Civil de Carrera una vez cumplidos los requisitos para ello;
- II. Tener permanencia en los términos y bajo las condiciones que prevé el presente Acuerdo;
- III. Percibir las remuneraciones y prestaciones de conformidad con la normativa aplicable en el Tribunal Electoral;

- IV. Percibir los reconocimientos correspondientes en los términos y bajo las condiciones previstas en el Acuerdo;
- V. Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Contar con la autorización y las facilidades de la o el superior jerárquico para asistir a los cursos de capacitación;
- VII. Ser evaluado conforme a su capacitación y desempeño, con base en lo establecido en el presente Acuerdo;
- VIII. Conocer los resultados obtenidos de las evaluaciones que se le hayan realizado;
- IX. Concursar y ser promovido o promovida a un puesto dentro del Servicio Civil de Carrera cuando haya cumplido los requisitos y procedimientos descritos en el presente Acuerdo;
- X. Impugnar las resoluciones que le sean adversas en los términos del presente Acuerdo; y
- XI. Los que se deriven de los preceptos del presente Acuerdo, los que determinen la Comisión de Administración y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 64. Son obligaciones del personal del Servicio Civil de Carrera:

- I. Ejercer sus funciones con estricto apego a los principios previstos en el artículo 4 del presente Acuerdo y demás disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Participar en los cursos de capacitación y acreditar las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio Civil de Carrera;
- III. Fomentar espacios laborales libres de violencia y discriminación;
- IV. Proporcionar la información y documentación necesarias a la servidora o servidor público que se designe para suplirlo en ausencias temporales, conforme a la normativa aplicable;
- V. Las que establezca la Comisión de Administración, el Comité y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO DÉCIMO

De la permanencia

Artículo 65. Para efectos de la permanencia del personal del Servicio Civil de Carrera se establecerá un mecanismo de evaluación global que permita medir y ponderar los resultados de la capacitación y del desempeño del mismo.

Artículo 66. La evaluación global del personal del Servicio Civil de Carrera será anual y se evaluará a aquel que cuente con una antigüedad mínima de seis meses de haber ingresado a ocupar el puesto.

Artículo 67. El mecanismo de evaluación global tendrá una ponderación de acuerdo con los siguientes rangos:

- I. El 60% corresponderá a la evaluación del desempeño, y
- II. El 40% corresponderá a la evaluación de la capacitación.

La suma de los rangos anteriores integrará la calificación final del personal del Servicio Civil de Carrera, la cual para ser aprobatoria deberá ser igual o mayor a 70 de 100 puntos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO

De la disciplina

Artículo 68. El procedimiento disciplinario del personal del Servicio Civil de Carrera se seguirá de conformidad con la legislación y normativa aplicables para todo el personal del Tribunal Electoral.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

De la separación del personal del Servicio Civil de Carrera

Artículo 69. La separación del personal del Servicio Civil de Carrera podrá darse por las siguientes causas:

- I. Por renuncia, que deberá hacer por escrito;
- II. Retiro por edad o tiempo de servicio;
- III. Por no aprobar las evaluaciones a las que se refiere el presente Acuerdo;
- IV. Por no cumplir con las obligaciones en términos del presente Acuerdo; y,
- V. Destitución o inhabilitación por resolución firme que así lo determine.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO

Del mecanismo para la modificación del Acuerdo

Artículo 70. Las Áreas administrativas del Tribunal Electoral podrán presentar ante el Comité los proyectos de reformas al presente Acuerdo por iniciativa de cualquiera de las y los Titulares de las mismas. En su caso, el Comité presentará ante la Comisión de Administración las propuestas de reforma al presente Acuerdo.

Artículo 71. Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por la Comisión de Administración.

TRANSITORIOS

Primero. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquéllas disposiciones que contravengan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Tercero. El Tribunal Electoral implementará el Servicio Civil de Carrera de manera progresiva, bajo las condiciones, términos y plazos que determine la Comisión de Administración. Para ese propósito, el Comité deberá someter a su consideración la Estrategia de profesionalización del personal administrativo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la que deberá contener los procedimientos, las etapas, los responsables y los demás elementos para su debida ejecución.

Cuarto. Con base en las propuestas que se sometan a consideración de la Comisión de Administración por su Presidente, en la séptima sesión ordinaria de dos mil dieciséis de ese órgano colegiado, se designará a los integrantes del Comité. Su conformación deberá atender el principio de paridad establecido en el presente Acuerdo.

Quinto. Dentro de los sesenta días hábiles posteriores a su integración, el Comité deberá someter a consideración de la Comisión de Administración, la propuesta de lineamientos que regularán su organización y funcionamiento. Además, en su primera sesión deberá aprobar su calendario de sesiones ordinarias.

Sexto. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación elaborarán propuestas de Planes de Carrera del personal administrativo que se encuentre laborando en la Contraloría Interna y en la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, que deberán someter a dictamen de la Coordinación Financiera y opinión de la Coordinación de Asuntos Jurídicos. Las personas titulares de la Coordinación de Recursos Humanos y Planeación deberán presentar para aprobación de la Comisión de Administración los referidos Planes de Carrera dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

En esta primera etapa sólo se contempla a personal que labora en la Contraloría Interna y en la Coordinación de Adquisiciones, Servicios y Obra Pública, áreas que tienen actividades operacionales y/o técnicas, de manera directa en el ejercicio de control, auditoría, evaluación, así como la administración de recursos públicos en el ámbito de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos de bienes muebles, obra pública y los servicios relacionados con la misma.

Séptimo. Publíquese el presente Acuerdo, para su mayor difusión, en las páginas de internet y de intranet del Tribunal Electoral.

EL SUSCRITO, LICENCIADO JORGE ENRIQUE MATA GÓMEZ, SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 170, FRACCIÓN VIII, DEL REGLAMENTO INTERNO DEL CITADO ÓRGANO JURISDICCIONAL.

CERTIFICA

Que la presente copia en 16 fojas, corresponde al “**Acuerdo General que establece las bases para la implementación, ingreso, promoción y desarrollo del servicio civil de carrera administrativa con paridad de género en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**”, aprobado por la Comisión de Administración mediante Acuerdo **179/S6(14-VI-2016)**, emitido en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 14 de junio de 2016; documento que obra en los archivos del Centro de Capacitación Judicial Electoral.- DOY FE.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- El Secretario de la Comisión de Administración del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **Jorge Enrique Mata Gómez**.- Rúbrica.